



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 70

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Baltazar Chichicapam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	10'924,854.58
INGRESOS FISCALES	337,500.00
IMPUESTOS	14,000.00
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,000.00
Predial	2,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00
Traslación de dominio	1,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

o pago	
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1,000.00
Predial 2009-2013	1,000.00
DERECHOS	191,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,000.00
Mercados	20,000.00
Derechos por presentación de servicios	154,500.00
Alumbrado público	60,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	14,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	50,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	5,500.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	25,000.00
Accesorios de derechos	7,000.00
Multas	7,000.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	7,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	10,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado 2009-2013	10,000.00
PRODUCTOS	121,000.00
Productos tipo corriente	121,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	120,000.00
Arrendamiento de maquinaria	100,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles CCA	20,000.00
Productos financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	11,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	11,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Multas	10,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	10,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1,000.00
Donaciones	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	10'587,354.58
PARTICIPACIONES	6'147,494.00
Fondo municipal de participaciones	3'954,583.00
Fondo de fomento municipal	2'076,404.00
Fondo municipal de compensaciones	67,494.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	49,013.00
APORTACIONES	4'439,844.58
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3'276,868.63
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'162,975.95
CONVENIOS	16.00
Convenios federales	13.00
Convenios federales	2.00
Programas federales	10.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			10'924,854.58
INGRESOS FISCALES	Recursos fiscales	Corrientes	337,500.00
IMPUESTOS	Recursos fiscales	Corrientes	14,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Traslación de dominio	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Predial 2009-2013	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS	Recursos fiscales	Corrientes	191,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos fiscales	Corrientes	20,000.00
Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	20,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	154,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Alumbrado publico	Recursos fiscales	Corrientes	60,000.00
Certificaciones constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	14,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	50,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos fiscales	Corrientes	5,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos fiscales	Corrientes	25,000.00
Accesorios de derechos	Recursos fiscales	Corrientes	7,000.00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	7,000.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	7,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
Agua potable drenaje y alcantarillado 2009-2013	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
PRODUCTOS	Recursos fiscales	Corrientes	121,000.00
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	Recursos fiscales	Corrientes	121,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos fiscales	Corrientes	120,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos fiscales	Corrientes	100,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos fiscales	Corrientes	20,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos fiscales	Corrientes	300.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	150.00
Inversión	Recursos fiscales	Corrientes	150.00
Productos financieros del fondo III	Recursos fiscales	Corrientes	350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	150.00
Inversión	Recursos fiscales	Corrientes	200.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos fiscales	Corrientes	350.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	150.00
Inversión	Recursos fiscales	Corrientes	200.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos fiscales	Corrientes	11,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	11,000.00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Donaciones	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos fiscales	Corrientes	10'587,354.58
PARTICIPACIONES	Recursos fiscales	Corrientes	6'147,494.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos fiscales	Corrientes	3'954,583.00
Fondo de fomento municipal	Recursos fiscales	Corrientes	2'076,404.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos fiscales	Corrientes	67,494.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos fiscales	Corrientes	49,013.00
APORTACIONES	Recursos fiscales	Corrientes	4'439,844.58
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos fiscales	Corrientes	3'276,868.63
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos fiscales	Corrientes	1'162,975.95
CONVENIOS	Recursos fiscales	Corrientes	16.00
Convenios federales	Recursos fiscales	Corrientes	13.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios federales	Recursos fiscales	Corrientes	2.00
Programas federales	Recursos fiscales	Corrientes	10.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos fiscales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Particulares	Recursos fiscales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$ 10,824,354.51												
IMPUESTO \$	\$ 14,000.00	\$ 11,000.00		\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 700.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	
Impuestos sobre los ingresos	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00											
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,000.00			\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	
Impuestos sobre la producción y comercio exterior	\$ 1,000.00				\$ 500.00				\$ 500.00				
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00											
DERECHOS \$	\$ 131,500.00	\$ 13,700.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 17,200.00	\$ 13,300.00	\$ 13,300.00	\$ 13,500.00	\$ 14,300.00	\$ 14,500.00	\$ 13,200.00	\$ 14,500.00	\$ 13,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 20,000.00	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
Derechos por prestaciones de servicios	\$ 154,500.00	\$ 10,500.00	\$ 15,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 15,300.00	\$ 13,300.00	\$ 13,300.00	\$ 12,300.00	\$ 12,500.00	\$ 11,200.00	\$ 12,500.00	\$ 13,500.00
Accesiones	\$ 7,000.00	\$ 700.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 700.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 1,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 300.00	\$ 200.00					
PRODUCTO \$	\$ 121,000.00	\$ 8,000.00	\$ 10,000.00	\$ 11,000.00	\$ 13,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 9,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 121,000.00	\$ 8,000.00	\$ 10,000.00	\$ 11,000.00	\$ 13,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 9,000.00
APROVECHAMIENTO \$	\$ 11,000.00	\$ 1,500.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 1,000.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 1,300.00
Aprovechamiento de tipo corriente	\$ 11,000.00	\$ 1,500.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 1,000.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 1,300.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$	\$ 10,597,354.51	\$ 256,145.51	\$ 1,124,354.27	\$ 806,332.53	\$ 806,332.53	\$ 806,332.53	\$ 806,332.53	\$ 806,332.53	\$ 806,332.53	\$ 806,332.53	\$ 806,332.53	\$ 806,332.53	\$ 706,120.54
Participaciones	\$ 6,127,454.00	\$ 256,145.51	\$ 763,436.77	\$ 512,291.11	\$ 512,291.11	\$ 512,291.11	\$ 512,291.11	\$ 512,291.11	\$ 512,291.11	\$ 512,291.11	\$ 512,291.11	\$ 512,291.11	\$ 512,291.11
Aportaciones	\$ 4,469,899.51	\$ 424,801.51	\$ 424,801.51	\$ 424,801.51	\$ 424,801.51	\$ 424,801.51	\$ 424,801.51	\$ 424,801.51	\$ 424,801.51	\$ 424,801.51	\$ 424,801.51	\$ 424,801.51	\$ 193,829.43
Convenios	\$ 16.00						\$ 14.00	\$ 2.00					



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	267.00
B	215.00
C	193.00
D	107.00
E	96.00
Fraccionamientos	166.00
Susceptibles de transformación	64.00
Agencias y rancherías	64.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$ / Ha
Agrícola	13,900.00
Agostadero	12,300.00
Forestal	10,700.00
No apropiados para uso agrícola	9,600.00

BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

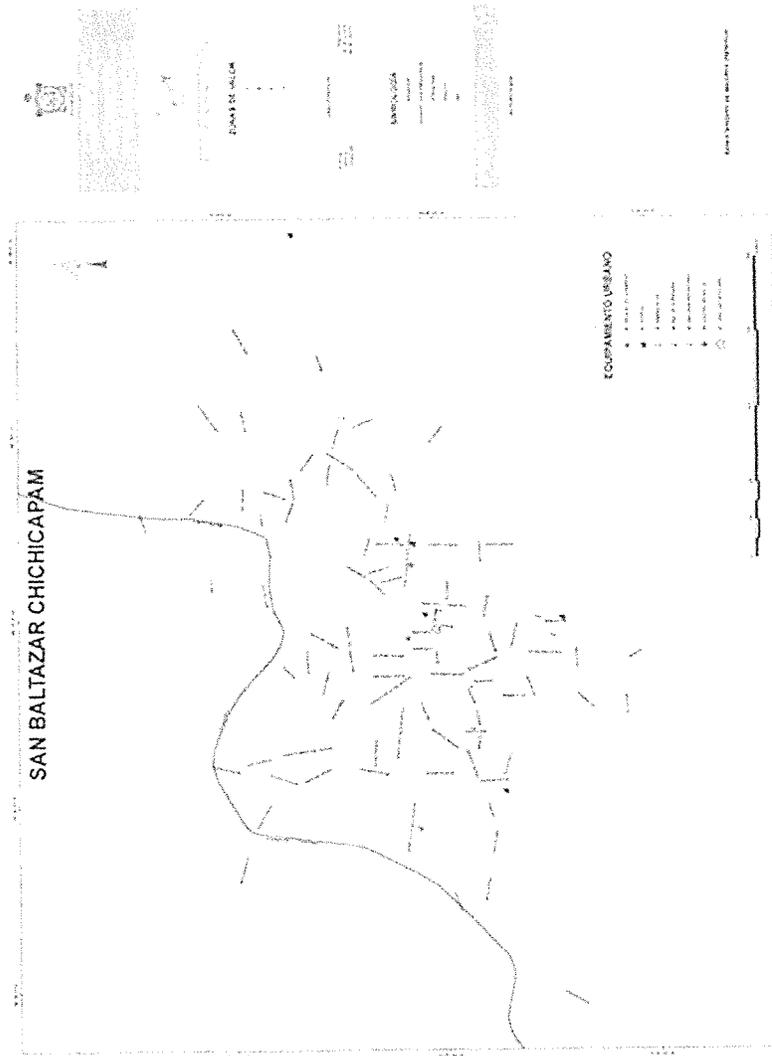
TABLA DE CONSTRUCCION

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²			
Básico	IRB1	219.00	Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alta	PHOA5	1,534.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²			
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM5	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	995.00	Medio	COFR4	891.00
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	1,079.00	Básico	COCO1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00	Mínimo	COCO2	209.00
Alto	PCA5	2,159.00	Económico	COCO3	251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	451.00
Económico	PIE3	943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Medio	PIIM4	1,101.00	VALOR \$/M ²		
Alto	PIA5	1,394.00	Económico	COCI3	618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COCI4	723.00
Básico	PBB1	660.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
Económico	PBE3	838.00	VALOR \$/ML		
Medio	PBM4	964.00	Mínimo	COBP2	209.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Económico	COBP3	262.00
Económica	PEE3	1,215.00	Medio	COBP4	314.00
Medio	PEM4	1,331.00			
Alta	PEA5	1,530.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACION CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no Vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 23.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados contruidos	\$150.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados contruidos	\$5.00 A \$15.00	Por evento
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$5.00 A \$15.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 25.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servicios Públicos Municipales	\$20.00
II. Expedición de certificados de resistencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$20.00
III. Búsqueda de documentos	\$20.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores de ganado	\$20.00

ARTÍCULO 27.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 28.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causara derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso domestico	\$7.50	Mensual
Uso comercial	\$15.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Conexión a la red de agua potable	\$150.00
II.	Reconexión a la red de agua potable	\$150.00

Apartado D. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 29.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público	\$2.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 30.- los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con las misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 31.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No
Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

ARTÍCULO 33.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 34.- podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y además relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Tractor agrícola	\$500.00	Por hectárea
II.	Retroexcavadora	\$250.00	Por hora
III.	Volteo	\$200.00	Por viaje
IV.	C.C.A.	\$50.00	Por hora

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 35.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a. Multas
- b. Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometas los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	100.00
III. Grafiti en bienes del municipio o sin consentimiento del propietario poseedor del predio	300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	300.00
V. Tirar basura en la vía pública.	300.00

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la
Aplicación de Leyes.**

ARTÍCULO 39.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 41.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 70

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**